



DJ-CTO-CV-1934/2020-2/1A
FORMALIZACIÓN

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN CARLOS MARTIN MANCILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA RAPIFRUIT, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. ANTONIO GERARDO HERNÁNDEZ MACIEL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 24 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, renovado por Decreto número 27229 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 01 de febrero de 2019, denominado también como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 31 fracción III, 38 fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco en vigor.
- C) Que el que suscribe, *Ing. Juan Carlos Martín Mancilla*, en mi carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco conforme a la designación hecha por el Lic. José Miguel Santos Zepeda en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Estatal Asistencial, en acuerdo con el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, quien actúa ante el Secretario General de Gobierno, Mtro. Enrique Ibarra Pedroza, a través del Nombramiento emitido el 1º primero de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra número **CPAREQ-2020-09-00028**, instada por el Departamento de Atención a Personas en Condiciones de Emergencia perteneciente a la Dirección de Ayuda Humanitaria del Organismo, y en atención al **Acuerdo de Adjudicación Directa No. AD/018-A/2020** de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2020 dos mil veinte, emitido por el Director General del Sistema DIF Jalisco quien autoriza una **Adjudicación Directa**, dado la urgente necesidad de adquirir insumos suficientes debido a los estragos provocados por la tormenta tropical "Hernán" y así poder hacer frente a la contingencia por el ciclón tropical, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 73, numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios es que se emitió tal Acuerdo, en que se determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL VENDEDOR", pues cumplió con los principios y criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Organismo.

N1-ELIMI

Fondo de Aportaciones Múltiples
Ramo 33-2020



DJ-CTO-CV-1934/2020-2/1A
FORMALIZACIÓN

E) En virtud de lo anterior y conforme a lo estipulado en el pedido número **CPAOC-2020-11-00048** expedido por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar este contrato.

2.- Declara "EL VENDEDOR", a través de su representante:

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por objeto la comercialización, fabricación, importación, exportación y manufactura de todo tipo de frutas, semillas y cereales, entre otros.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida, según consta en la escritura pública número 665 seiscientos sesenta y cinco de fecha 26 de enero del 2004, otorgada ante la fe del Lic. José Manuel Cárdenas Ortega, Notario Público número 98 de Guadalajara, Jalisco, documento registrado bajo el folio Mercantil Electrónico número 21812, en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco. Siendo su Registro Federal de Contribuyentes: **CRA-040126-74A**.
- C) Que el que suscribe, **C. Antonio Gerardo Hernández Maciel**, tengo el carácter de Apoderado para Actos de Administración de la empresa "Comercializadora Rapifruit, S.A. de C.V.", según consta en la escritura pública 5,617 cinco mil seiscientos diecisiete de fecha 24 veinticuatro de octubre del 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Lic. Adán Godínez Montes, Notario Público número 62 sesenta y dos de Guadalajara, Jalisco, documento que se encuentra debidamente registrado ante el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- D) Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle Volcán Vesubio número 6466, de la colonia El Colli Urbano, en Zapopan, Jalisco.

N2-ELIMINA

3.- Los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- **El nombre, denominación o razón social del ente público convocante.** Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.
- **El nombre, denominación o razón social del Proveedor.** Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.
- **Domicilio del proveedor para recibir notificaciones.** - Se encuentra debidamente establecido en la cláusula DÉCIMA OCTAVA, parte *in fine*, del presente.
- **La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.** Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso D), de DECLARACIONES de este contrato.
- **Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado.** Ha quedado establecido en el apartado 2.- de DECLARACIONES del presente.
- **La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante.** Se encuentra detallada en la cláusula SEGUNDA de este contrato.
- **Indicación de la Dependencia o Entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas.** Lo será el Organismo, a través de su Área requirente.

Fondo de Aportaciones Múltiples
Ramo 33-2020



Tel: 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde # 1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-CV-1934/2020-2/1A
FORMALIZACIÓN

Fondo de Aportaciones Múltiples
Ramo 33-2020

- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total. Se encuentran precisados, tanto en la cláusula SEGUNDA como en la cláusula CUARTA del presente.
- En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra. No es el caso.
- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato. No se autorizó anticipo para este contrato.
- Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen. No es el caso.
- Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato. No aplica.
- La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega. Se encuentran detallados en la cláusula QUINTA de este contrato.
- Vigencia del contrato. Se encuentra fijada en la cláusula SEPTIMA del presente.
- Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición. Recurso Federal Ramo 33 F.A.M. "00501".
- Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo. Moneda nacional.
- Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios. Se encuentran detallados en la cláusula SEXTA del presente.
- Las causales para la rescisión del contrato. Se encuentran detalladas en la cláusula NOVENA de este contrato.
- Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas. Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del presente.
- Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores. Se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de este contrato.
- La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente.
- Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley. Indistintamente, se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA NOVENA de este contrato.
- Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Tales aspectos y dichos requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una Formalización de Contrato de Compraventa.

N3-ELIMINAR

4.-Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo formalizar el presente contrato, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.





Tel: 3030 3800
 01 800 3000 343
 Av. Alcalde # 1220,
 Colonia Miraflores, C.P. 44270,
 Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-CV-1934/2020-2/1A
FORMALIZACIÓN

De igual forma, "DIF JALISCO" manifiesta y "EL VENDEDOR" se da por enterado, que al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes a cada respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la formalización de la compraventa de los bienes con las características y especificaciones requeridas por "DIF JALISCO", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL VENDEDOR":

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción		Precio Unitario	Precio Total
1	25	KILO	BOLSA	NEGRA JUMBO DE BASURA	\$22.50	\$562.50
2	80	PAQUETE	TENEDOR	MEDIANO 40/25 PZAS	\$7.00	\$650.00
3	200	PAQUETE	VASO	TERMICO DE 10 ONZAS POAQ.25 PZAS	\$9.50	\$1,900.00
4	20	PIEZA	MAYONESA	PRESENTACION 3.400 GRS	\$219.00	\$4,380.00
5	48	BOLSA	PURE	PURE DE PAPA DE 125 GRS	\$21.00	\$1,008.00
6	1,800	CAJA	GALLETAS	MARIAS DE 170 GR	\$8.00	\$14,400.00
7	30	PIEZA	CHAROLA	TERMICA DE 3 DIVISIONES	\$180.70	\$5,421.00
8	7	PAQUETE	GALLETAS	SALADA KOCTAIL	\$122.00	\$854.00
9	24	KILO	SERVILLETAS	PRESENTACION 250 PZAS	\$17.49	\$419.76
10	100	KILO	LENTEJAS	DESHIDRATADA	\$65.00	\$6,500.00
11	500	PIEZA	CEREAL	DE TRIGO INFLADO DE 250 GR	\$13.00	\$6,500.00
12	117	PIEZA	SOPA	DE PASTA ESPAGUETTI	\$6.60	\$772.20
13	321	PIEZA	CAFÉ	TOSTADO 205 GR	\$64.00	\$20,544.00
14	44	PIEZA	SALSA	PICANTE PRESENTACION 370 ML	\$17.00	\$748.00
15	205	PIEZA	SOYA	TEXTURIZADA DE 330 GR	\$9.50	\$1,947.50
16	145	KILO	ARROZ	ENTERO DE PRIMERA EN BOLSA DE 1 KG	\$23.10	\$3,349.50
17	100	PIEZA	LENTEJA	PRESENTACION DE 500 GR	\$20.80	\$2,080.00
18	3	KILO	CANELA	ENTERA	\$468.00	\$1,404.00
19	1,250	PIEZA	ENSALADA	DE VERDURAS PRESENTACIÓN DE 225 GR	\$9.00	\$11,250.00
20	204	LITRO	ACEITE		\$32.00	\$6,528.00
21	900	LITRO	LECHE	PRESENTACIÓN DE 120 GR	\$10.00	\$9,000.00
22	84	KILO	FRIJOL	FLOR DE JUNIO DE 1 KG	\$36.50	\$3,066.00
23	2,984	PIEZA	ATÚN	EN ACEITE 14 GRS	\$9.00	\$26,856.00
24	313	KILO	HUEVO	BLANCO	\$36.00	\$11,271.60
25	50	CAJA	GALLETAS	DE ANIMALITO 500 GRS	\$19.50	\$975.00
26	60	KILO	HARINA	DE MAIZ	\$13.90	\$834.00
27	64	KILO	CHOCOLATE	EN POLVO	\$108.00	\$6,912.00
28	144	PIEZA	FECULA DE MAIZ	NATURAL 750 A 900 GRS	\$57.50	\$8,280.00
29	80	PIEZA	PASTA	PARA SOPA CODO 2 PRESENTACION 200 GRS	\$5.50	\$440.00
30	140	PIEZA	PASTA	PARA SOPA DE FIDEO PAQUETE/200 GRS	\$5.50	\$770.00
31	48	PIEZA	SARDINA	PRESENTACION DE 380 GRS	\$33.50	\$1,608.00
32	89.91	KILO	AVENA	EN HOJUELAS	\$23.00	\$2,067.93
33	70	KILO	AZUCAR	EN ENVASE DE 1 KG	\$27.50	\$1,925.00
34	50	KILO	SAL	DE GRANO PRESENTACION DE 500 GR	\$7.50	\$375.00
35	80	PIEZA	CUCHARA	MEDIANA DE 40/25 PZAS	\$7.00	\$560.00
36	41	PAQUETE	DESPENSA	INTEGRADA DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO	\$270.00	\$11,070.00
37	28	PIEZA	CONSOME	EN BOLSA 6/1850 GRS	\$250.00	\$7,000.00
38	250	KILO	FRIJOL	DESHIDRATADO	\$60.00	\$15,000.00

N4-ELIMINAD

Fondo de Aportaciones Múltiples
 Ramo 33-2020





Tel: 3030 3800
 01 800 3000 343
 Av. Alcalde # 1220,
 Colonia Miraflores, C.P. 44270,
 Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-CV-1934/2020-2/1A
FORMALIZACIÓN

39	25	KILO	HUEVO		\$36.00	\$900.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recurso Federal Ramo 33 F.A.M. "00501". NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Otorgar apoyos asistenciales a población en situación de riesgo ante la presencia de algún fenómeno perturbador en el Estado de Jalisco" QUE CORRESPONDE A FAM RAMO 33 FONDO V. PROCEDIMIENTO UTILIZADO ADJUDICACION DIRECTA ESTATAL. COMPRA DE ALIMENTOS PARA CONTINGENCIA POR "TORMENTA TROPICAL HERNAN". CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA 358 SEGURIDAD SOCIAL, PROGRAMA 35811 APOYOS ASISTENCIALES OTORGADOS A BENEFICIARIOS DE GRUPOS PRIORITARIOS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO ESPECIFICA 00501 FAM RAMO 33 FONDO V, PROYECTO 135 OTORGAR APOYOS ASISTENCIALES A POBLACIÓN EN SITUACIÓN EN DE RIESGO ANTE LA PRESENCIA DE ALGÚN FENÓMENO PERTURBADOR EN EL ESTADO DE JALISCO. IADJUDICACION DIRECTA ESTATAL N° SEGÚN ACUERDO N° AD/018/2020.						
				Sub Total	\$200,038.99	
				IVA	\$1,440.56	
				IEPS	\$2,302.96	
				TOTAL	\$203,782.51	

TERCERA. - "EL VENDEDOR" manifiesta que sus bienes reunieron las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede.

PRECIO

CUARTA. - Manifiesta "EL VENDEDOR" que el precio unitario de los bienes es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento, y el costo total de la presente operación es por la cantidad de **\$203,782.51 (DOSCIENTOS TRES MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.)**, incluyendo las contribuciones que por ley apliquen.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que **"EL VENDEDOR"** ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes, materia de la compraventa, debieron de entregarse según lo estipulado en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico, así como según las necesidades del área, teniendo como fecha máxima de entrega, el **31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte y/o según las necesidades del Área requirente de "DIF JALISCO"**.

FORMA DE PAGO

SEXTA.- Las partes establecen que la forma de pago sería en moneda nacional, lo cual se realizaría dentro de los 15 quince días contados a partir de que **"EL VENDEDOR"** hubiere entregado los bienes contratados y se hubieren presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en planta baja del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de **"DIF JALISCO"**.

VIGENCIA

SÉPTIMA. - De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato sería por **seis meses**, contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya realizado la entrega de los productos por parte de **"EL VENDEDOR"** a entera satisfacción de **"DIF JALISCO"**.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas OCTAVA a la DÉCIMA SÉPTIMA de este contrato.

N5-ELIMINA

Fondo de Aportaciones Múltiples
Ramo 33-2020





DJ-CTO-CV-1934/2020-2/1A
FORMALIZACIÓN

NO GARANTÍA

OCTAVA. - Se establece que, "EL VENDEDOR" quedaría exento de constituir garantía a favor del "DIF JALISCO", en virtud que en el *Pedido CPAOC-2020-11-00048* no se determina que existiese obligación por parte de "EL VENDEDOR" de hacer entrega de garantía de cumplimiento de contrato.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA. - Ambas partes establecen que serían causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que se pudiese demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL VENDEDOR" no hubiese realizado la entrega de los bienes, por las cantidades acordadas y conforme a las características y especificaciones detalladas en la cláusula SEGUNDA de este contrato.
- B) Que los bienes, objeto de este contrato, no hubiesen reunido las características y especificaciones, ni la calidad que se indica y detalla en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente y las cuales aceptó reunir "EL VENDEDOR".
- C) En caso de cualquier incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR" a las obligaciones estipuladas en este contrato.
- D) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estaría obligado a cubrir a "EL VENDEDOR" únicamente los bienes que hubieren sido entregados con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL VENDEDOR".

"DIF JALISCO" podría rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podría cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL VENDEDOR", aun cuando el incumplimiento hubiere sido por una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que debería cubrir "EL VENDEDOR" sería por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA. - En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se debiere observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR"; la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL VENDEDOR", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL VENDEDOR", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL VENDEDOR" el importe de la sanción que deberá cubrir a

N6-ELIMINA

Fondo de Aportaciones Múltiples
Ramo 33-2020





DJ-CTO-CV-1934/2020-2/1A
FORMALIZACIÓN

“DIF JALISCO”, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que “EL VENDEDOR” haya realizado el pago, se considerará a “EL VENDEDOR” en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA PRIMERA. - Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que “EL VENDEDOR” incumpliese con alguna de las obligaciones a que se comprometió con motivo de la formalización de este contrato, cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- A) Se haría acreedor a una penalización del 10% del costo del bien contratado, en caso de haberlo suministrado con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por “DIF JALISCO”, o en el caso de no haber cumplido con alguna de las obligaciones contraídas en el presente.
- B) Se aplicaría una pena convencional sobre el importe total de los productos que no hubieren sido recibidos o suministrados dentro de la fecha pactada en el presente, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

La sanción máxima sería hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicaría la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

“DIF JALISCO” podría retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debiere cubrir por concepto de pago de facturas.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para la determinación de las penas convencionales, en caso de haberse presentado incumplimiento por parte de “EL VENDEDOR”, en la calidad de los productos, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se debiera atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a “EL VENDEDOR” le sea comunicado, por escrito, por el “DIF JALISCO” el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el “DIF JALISCO” contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL VENDEDOR”, y cuya determinación deberá ser comunicada a “EL VENDEDOR” dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el “DIF JALISCO”, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a “EL VENDEDOR” un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a “EL VENDEDOR” en mora para todos los efectos legales correspondientes.

N7-ELIMINA

Fondo de Aportaciones Múltiples
Ramo 33-2020



Tel: 3030 3800
 01 800 3000 343
 Av. Alcalde # 1220,
 Colonia Miraflores, C.P. 44270,
 Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-CV-1934/2020-2/1A
 FORMALIZACIÓN

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA.- “EL VENDEDOR” se obliga a responder ante **“DIF JALISCO”** de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, los cuales quedaron descritos con anterioridad, así como de cualquier otra responsabilidad que proceda, en los términos del presente y del Código Civil del Estado de Jalisco.

“DIF JALISCO” podrá hacer la devolución de los bienes que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y **“EL VENDEDOR”** se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- “EL VENDEDOR” queda obligado ante **“DIF JALISCO”** a responder por los defectos de calidad que presenten los bienes, materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA QUINTA. - “EL VENDEDOR” asumirá la responsabilidad total en el caso de que al haber suministrado los bienes contratados conforme a la cláusula SEGUNDA del presente, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SEXTA. - “EL VENDEDOR” no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **“DIF JALISCO”**.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA SÉPTIMA.- Acuerdan las partes, que **“EL VENDEDOR”**, en su carácter intrínseco de patrón del personal que hubiere empleado para suministrar los bienes adquiridos por **“DIF JALISCO”**, sería el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a **“DIF JALISCO”**.

NOTIFICACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

“DIF JALISCO” en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

“EL VENDEDOR” en la finca ubicada en la calle Volcán Vesubio número 6466, de la colonia El Colli Urbano, en Zapopan, Jalisco; C.P. 45070.

N8-ELIMINA

Fondo de Aportaciones Múltiples
 Ramo 33-2020





Tel: 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde # 1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-CV-1934/2020-2/1A
FORMALIZACIÓN

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DÉCIMA NOVENA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 27 veintisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte.

Fondo de Aportaciones Múltiples
Ramo 33-2020

POR "DIF JALISCO"

ING. JUAN CARLOS MARTÍN MANCILLA
DIRECTOR GENERAL

POR "EL VENDEDOR"

N9-ELIMINADO 6

C. ANTONIO GERARDO HERNÁNDEZ MACIEL
APODERADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

TESTIGOS

MTRO. LUIS ALBERTO CASTRO ROSALES
DIRECTOR JURÍDICO
"DIF JALISCO"

LIC. LUIS ROSENDO RODRIGUEZ PEÑA
DIRECTOR DE AYUDA HUMANITARIA
"DIF JALISCO"

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."